

- Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia de la Mancomunidad.
- Contribuir directamente al sostenimiento económico de la Mancomunidad, mediante las aportaciones reguladas en los presentes Estatutos.

#### Artículo 2.º Denominación y capitalidad.

La expresada Mancomunidad se denominará Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, y la sede de sus órganos de Gobierno y Administración, se ubicará inicialmente en el Ayuntamiento que ostente la Presidencia al constituirse. La ubicación definitiva de dicha sede, así como la localización geográfica de los distintos servicios, se determinará por la Junta General, mediante quórum favorable de los dos tercios de la misma.

#### Artículo 3.º Personalidad y capacidad.

Con la aprobación definitiva de los presentes Estatutos, la Mancomunidad adquirirá personalidad jurídica propia e independiente de la de cada una de las Entidades que la integran, al tiempo que gozará de la consideración de Entidad Local, y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 4.º Duración.

Iniciada la actividad por la Mancomunidad, aquella se desarrollará por tiempo indefinido, sin perjuicio del acuerdo de disolución que pueda adoptarse de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

## CAPITULO II

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 5.º Órganos de Gobierno.

Son Órganos de Gobierno necesarios de la Mancomunidad:

- a) La Junta General
- b) El Presidente
- c) Los Vicepresidentes 1.º, 2.º y 3.º

Es Órgano de Gobierno potestativo de la Mancomunidad:

- a) La Comisión de Gobierno.

#### Artículo 6.º Composición de la Junta General.

La Junta General, supremo órgano de gobierno de la Mancomunidad, estará constituida por concejales-vocales de los municipios mancomunados designados por dos sistemas:

##### a) Designación por los Plenos de las Corporaciones:

- Municipios que tengan hasta 11 concejales, tendrán un vocal en la Mancomunidad.
- Municipios que tengan hasta 13 concejales, tendrán dos vocales en la Mancomunidad.
- Municipios que tengan hasta 17 concejales, tendrán tres vocales en la Mancomunidad.
- Municipios que tengan hasta 21 concejales, tendrán cuatro vocales en la Mancomunidad.
- Municipios que tengan más de 21 concejales, tendrán cinco vocales en la Mancomunidad.

##### b) Designación por los Grupos Políticos presentes en los Ayuntamientos Mancomunados:

En función de la representación en toda la circunscripción de la Mancomunidad, cada Grupo Político designará de entre sus concejales a los siguientes vocales para la Junta General, que no hubiesen sido designados por sus respectivos Plenos:

- De 5 a 25 Concejales ..... 1 Concejal-vocal.
- De 26 a 50 Concejales ..... 2 Concejales-vocales.
- De 51 a 80 Concejales ..... 3 Concejales-vocales.
- Más de 80 Concejales ..... 4 Concejales-vocales.

#### Artículo 7.º Designación.

La forma de elección de los vocales de las Corporaciones se hará en sesiones plenarias convocadas al efecto, por cada una de las mismas, debiendo designarse a los corporativos con arreglo a lo previsto en el art. 67.2 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, aplicando la Ley D'Hont a los resultados electorales obtenidos en las últimas elecciones municipales.

El nombramiento recaerá en el concejal o concejales que cada Grupo Político designe en dicha sesión plenaria de entre los que pertenezcan a dicho Grupo.

Los vocales designados por los Grupos Políticos serán elegidos por todos los Concejales del mismo Grupo, remitiendo acta del resultado a la Junta General.